

JOSE ELIGIO BAUTISTA RAMOS
Secretario.

ANA SALIME TILLAN,
Secretario.

JOAQUIN BALAGUER,
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

Joaquín Balaguer.

Resolución No.954, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Leopoldo A. Lantigua B.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

RESOLUCION No. 954

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República:

VISTO el Contrato de Venta suscrito en fecha 4 de agosto del año 1976, entre el Estado Dominicano y el señor Leopoldo Arcángel Lantigua B.,

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito en fecha 4 de agosto de 1976, por medio del cual el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el Agrón. Rafael H. Rivas, Administrador General de Bienes Nacionales, traspasa a título de venta, en favor del señor Leopoldo Arcángel Lantigua B., el Apartamiento marcado con la letra B-1, lado izquierdo, 2da. planta del Edificio No. 16, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto AVENIDA MALECON, de la ciudad de Puerto Plata, valorado en la suma total de RD\$20,115.25; que copiado a la letra dice así:

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal No. 6904, serie 34, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 13 de noviembre de 1975, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra el señor LEOPOLDO ARCANGEL LANTIGUA B., dominicano, mayor de edad, casado con la señora ALEYDA DE LANTIGUA, con su domicilio y residencia, accidentalmente en esta ciudad, empleado público, portador de la cédula de identificación personal No. 24674, serie 37, sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente

CONTRATO:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por órgano de su representante, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor LEOPOLDO ARCANGEL LANTIGUA B., quién acepta, el inmueble que se describe a continuación:

“El apartamiento marcado con la letra “B-1, lado izquierdo, segunda planta, del edificio No. 16, construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto “AVENIDA MALECON”, de la ciudad de Puerto Plata”.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes, para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$20,115.25, (VEINTE MIL CIENTO QUINCE PESOS ORO CON 25), la cual será pagada en la siguiente forma: La suma de RD\$1,500.00

(MIL QUINIENTOS PESOS ORO MN), pago como inicial por el Comprador, según recibo No. 0183052, de fecha 25 de noviembre de 1975, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, y el resto o sea la suma de RD\$18,615.25 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS ORO CON 25/100), en mensualidades consecutivas de RD\$75.00 (SETENTA Y CINCO PESOS ORO MN), suma por la cual el Estado Dominicano, otorga a favor del señor LEOPOLDO ARCANGEL LANTIGUA B., formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del Vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO, por la suma de RD\$18,615.25 (DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS QUINCE PESOS ORO CON 25/100), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Artículo 2103, del Código Civil. En consecuencia el señor LEOPOLDO ARCANGEL LANTIGUA B', autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Departamento de Santiago, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas, hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable, el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. , expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Departamento de Santiago.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional, para su Aprobación en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Artículo 55 Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: Las aceptan todas la estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales de un mismo tenor,

uno para cada una de las partes contratantes. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de agosto del año mil novecientos setentiseis (1976).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

AGRON. RAFAEL H. RIVAS,
Administrador General de Bienes Nacionales.

LEOPOLDO ARCANGEL LANTIGUA B.,
Comprador.

YO, DR. RAFAEL E. ACOSTA CABRAL, Abogado, Notario Público de los del número para el Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que ante mí comparecieron los señores: AGRON. RAFAEL H. RIVAS Y LEOPOLDO ARCANGEL LANTIGUA B., de generales y calidades que constan, personas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos sus actos tanto público como privados de todo lo que doy fé y crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 4 días del mes de agosto del año mil novecientos setentiseis (1976).

RAFAEL E. ACOSTA CABRAL
Abogado—Notario.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, al Primer día del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho; años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración (Fdos.): Adriano A. Uribe Silva, Presidente; Josefina Portes de Valenzuela, Secretaria; Dulce María González de Pons, Secretaria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la Restauración.

JUAN ESTEBAN OLIVERO FELIZ,
Vicepresidente en Funciones de Presidente.

JOSE ELIGIO BAUTISTA RAMOS,
Secretario.

ADALGISA MEDINA DE CURY,
Secretaria Ad-hoc.
JOAQUIN BALAGUER,
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones quyme confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y ocho, años 135to. de la Independencia y 115to. de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER.

Resolución No.955, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. Víctor Genaro Hernández.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

RESOLUCION No. 955

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Venta suscrito en fecha 5 de agosto de 1976, entre el Estado Dominicano y el Sr. Víctor Genaro Hernández Ramírez;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 5 de agosto de 1976, por medio del cual el Estado dominicano